



*Grupo Parlamentario*

*Alianza Republicana Nacionalista*

San Salvador, miércoles 22 de mayo de 2024.

**Señores Secretarios de la JUNTA DIRECTIVA  
De la HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Presente.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 12:39

Recibido el: 22 MAY 2024

Por: [Firma]

En nuestra calidad de Diputados de la Asamblea Legislativa por el Grupo Parlamentario de Alianza Republicana Nacionalista, ARENA y en ejercicio de la potestad constitucional que nos confiere el art. 133, Ord. 1ro. exponemos al Honorable Pleno Legislativo **EXPONEMOS:**

Que el artículo 114 de la Constitución de la República, establecen que el Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas facilitando su organización, expansión y financiamiento.

Que el desarrollo económico y social del país requiere un sistema financiero confiable, solvente, moderno y competitivo que mediante los procesos de ahorro e inversión contribuya al crecimiento y sostenibilidad de la economía nacional. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

Que mediante Decreto Legislativo No. 339 de fecha 6 de mayo de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 291, del 14 de ese mismo mes y año, la Asamblea promulgó la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

Que de todos es conocido el caso sobre el supuesto desvío de fondos realizado por parte de personeros de COSAVI de RL. Situación que ha causado alarma en los usuarios de dicha cooperativa, pues están sufriendo diversas afectaciones tales como, desinformación sobre sus cuentas, dudas ante la pérdida de sus ahorros, incertidumbre e inseguridad para la recuperación de créditos, la no devolución de su dinero a los usuarios, entre algunos.

Actualmente existe una desregulación respecto de la vigilancia y fiscalización de las asociaciones cooperativas, lo que ha dado lugar a que se cometan abusos en contra de sus asociados y aspirantes.

---

*Paz, Progreso y Libertad*



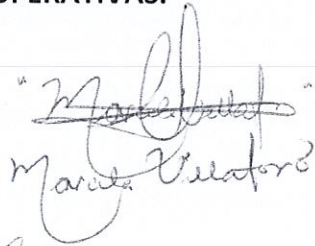
*Grupo Parlamentario*

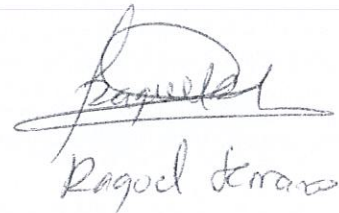
*Alianza Republicana Nacionalista*

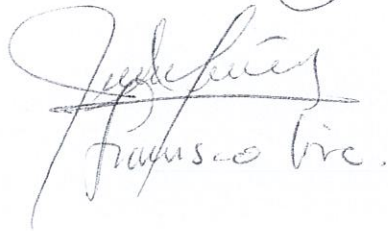
Finalmente, consideramos que la situación que se expone atenta contra el derecho de justicia social que la Constitución de la Republica le otorga a cada salvadoreño, al no poder tener seguridad jurídica, contar con una legislación adecuada y dinámica que responda a las necesidades de emergencia ante los hechos sucedidos en el caso COSAVI de RL., por ello es conveniente dictar la legislación de carácter transitorio.

**POR TANTO** y en base a lo anterior, **RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS:**

- 1) DISPOSICIONES TRANSITORIAS URGENTES PARA LA FISCALIZACIÓN DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.**

  
María Virentino

  
Raquel de la Cruz

  
Francisco Virentino

---

*Paz, Progreso y Libertad*

DECRETO No. \_\_\_\_\_

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I- Que el artículo 114 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento;
- II- Que mediante Decreto Legislativo No. 339 de fecha 6 de mayo de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 291, del 14 de ese mismo mes y año, la Asamblea promulgó la Ley General de Asociaciones Cooperativas;
- III- Que actualmente existe una desregulación respecto de la vigilancia y fiscalización de las asociaciones cooperativas, lo que ha dado lugar a que se cometan abusos en contra de sus asociados y aspirantes.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado y José Francisco Lira Alvarado,

**DECRETAN**, las siguientes

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS URGENTES PARA LA FISCALIZACIÓN  
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS**

Art. 1.- Las presentes disposiciones transitorias serán aplicables a las comprendidas en el artículo 7 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

Art. 2.- Créase la Unidad Especializada de Fiscalización en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP) para que en el plazo de un año audite a los estados financieros de las asociaciones cooperativas que correspondan al período comprendido entre el año 2018 y el año 2023.

Una vez agotado el plazo, el INSAFOCOOP deberá emitir un informe público sobre los hallazgos encontrados y procederá conforme a las leyes vigentes, en caso de que existan indicios del cometimiento de un ilícito deberá de notificarlo a la Fiscalía General de la República.

Art. 3.- Se deberá crear el fondo de garantía de depósitos en el Banco Central de Reserva con la finalidad de proteger los depósitos de los ahorrantes y evitar el riesgo de liquidez de los fondos depositados.

Dicho fondo estará regulado por un reglamento elaborado y autorizado por el Banco Central de Reserva.

Art. 4.- Las cooperativas financieras no reguladas, deberán tener una reserva de liquidez del 15 por ciento de sus activos en dólares americanos el cual irá al fondo de garantía de depósitos para cooperativas financieras que será custodiado por el Banco Central de Reserva.

Art. 5.- Las cooperativas financieras no podrán exceder del 20 por ciento de sus depósitos para la otorgación de créditos a entidades públicas, municipales o autónomas.

Art. 6.- Autorízase al INSAFOCOOP para que realice las contrataciones necesarias para la creación y funcionamiento de la Unidad Especializada de Fiscalización.

Art. 7.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para que realice las gestiones necesarias y realice un refuerzo presupuestario al INSAFOCOOP para la creación y funcionamiento de la Unidad Especializada de Fiscalización.

Art. 8.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para que realice las gestiones necesarias y realice un refuerzo presupuestario al INSAFOCOOP para garantizar los depósitos de los miembros de las asociaciones cooperativas.

Art. 9.- El INSAFOCOOP, a través del departamento de Fomento y Asistencia Técnica deberá capacitar a las asociaciones cooperativas sobre las buenas prácticas en la administración de fondos y asesoría contable, administrativas y legales.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una vigencia de dos años contado a partir de dicha fecha.

**DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...  
días del mes de..... de dos mil veinticuatro.